

REFORMAS CONSTITUCIONALES.
RÉGIMEN POLÍTICO DEL GOBIERNO
ESTABLECIDO EN EL PROYECTO
QUE EL EJECUTIVO SOMETERÁ A
APROBACIÓN DEL PUEBLO*

* Versión oficial taquigráfica de la Conferencia dictada por el S.E el presidente de la Republica, en el Salón de Honor de la Universidad de Chile el día Viernes 3 de julio de 1925. Empresa periodística “La Nación”. Santiago. 1925.

CAPITULO VI

OTRAS REFORMAS

Libertad de conciencia y de culto.—Progresividad de los impuestos como expresión última de justicia social.—Adaptación del régimen de propiedad a su sentido jurídico moderno y a sus finalidades sociales.—Protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, fomentando la habitación sana, la división de la propiedad y la constitución de la propiedad familiar.—El sistema del común repartidor en las elecciones para facilitar el gobierno de partidos, dar representación justa a las minorías y concluir con los cacicazgos electorales.—Calificación de las elecciones, por un tribunal especial, a fin de evitar los juzgamientos electorales con criterio político.—El fuero político será juzgado por los tribunales ordinarios y no por la Cámara.—Se extienden las incompatibilidades parlamentarias a toda clase de contratos y a los abogados de causas contra el Fisco y a los gestores administrativos.—Se establece la dieta parlamentaria.—El Presidente de la República será elegido por el pueblo directamente.—Se facilita la reforma Constitucional.

Otra de las reformas importantes de la Constitución del 33 es la relativa a la libertad de cultos.

— 78 —

En el Proyecto de Constitución se asegura a todos los habitantes de la República: “la manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, pudiendo, por tanto, las respectivas confesiones religiosas erigir y conservar templos y sus dependencias, con las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

“Las iglesias, las confesiones o instituciones religiosas de cualquier culto, tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor; pero, quedarán sometidas, dentro de las garantías de esta Constitución, al derecho común para el ejercicio del dominio de sus bienes futuros.

“Los templos y sus dependencias, destinados al servicio de un culto, estarán exentos de contribuciones”.

Creo que el sentimiento liberal de este país y el espíritu de tolerancia que inspira a sus partidos no podrán ambicionar mayor conquista. Se ha establecido el principio de libertad de conciencia, en forma respetuosa, sin herir los sentimientos de nadie, y se ha consagrado el principio de una absoluta separación entre el orden temporal y el orden espiritual. Del orden temporal se preocupan los Gobiernos; de la conciencia de los hombres se preocupa cada uno de ellos, inclinándose respetuosos ante ese tabernáculo sagrado de los unos y de los otros.

Yo creo que la Constitución de Chile marcará una época de nuestra historia en este punto, porque se ha encontrado la ecuación que consolida y armoniza el respeto a la conciencia de todos, la libertad para todos, sin privilegios ni persecuciones para nadie. Esta es la fórmula de la futura Constitución Política del Estado en materia religiosa.

En el número 9.º se establece:

“La igual repartición de los impuestos y contribuciones a proporción de los haberes o en la progresión que fije la ley; y la igual repartición de las demás cargas públicas”.

Esto se ha hecho para evitar las discusiones de los que sostenían que, dentro de la Constitución del 33, no se podía establecer el impuesto progresivo a la renta, principio que, en mi concepto, es el más igualitario y justiciero y el que más se amolda a la justicia social.

Finalmente, en el derecho de propiedad ha habido también una innovación trascendental.

La nueva constitución garantiza “la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna”.

“Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial y de expropiación por razón de utilidad pública calificada por una ley. En este caso se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente”.

— 80 —

Sin embargo, este principio es muy rígido para la época actual. La Humanidad ha caminado mucho en materia de relaciones sociales entre los hombres y ha llegado a establecer que la propiedad tiene deberes que cumplir para con la sociedad; que su origen y su fin es la sociedad. Por eso, adaptando nuestra Constitución a este principio básico y fundamental de la sociedad moderna, se ha determinado que “el ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública.”

Por consiguiente, hemos rendido un tributo a la evolución moderna y hemos establecido el derecho de propiedad, ajustándolo a la realidad de la evolución social.

Al mismo tiempo, nuestro proyecto de Constitución establece “la protección al trabajo, a la industria, y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada ciudadano un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia. La ley regulará esta organización”.

“El Estado propenderá a la división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar”.

— 81 —

Este es un concepto moderno; en el cual nuestra Constitución entrega a los hombres dirigentes la tuición del trabajo, la solución de armonía de todos los problemas entre éste y el capital.

Se ha establecido también el sistema del común repartidor en las elecciones para acabar con los cacicazgos electorales y para matar la individualidad y dar influencia especialmente a los partidos, a la disciplina, que es lo único que constituye la base de todo buen gobierno.

La calificación de las elecciones de los Senadores y Diputados no será ya más la presa de los intereses políticos: se establece un tribunal de derecho para resolver y calificar las elecciones. En la misma forma la elección de Presidente de la República será calificada por un tribunal de derecho.

¡Tanto que se ha abusado del fuero parlamentario!

¡Seguramente no faltaron casos de personas que iban a refugiarse bajo el alero de nuestro Palacio Legislativo para defenderse de alguna cuenta pendiente con los Tribunales de Justicia!

La Constitución mantiene el fuero para poner al congresal a cubierto de los abusos del poder central; pero él será calificado por los tribunales ordinarios de justicia, por la respectiva Corte de Apelaciones.

Se establece también una incompatibilidad basada en la moral. Sabéis que era incompatible el puesto de Senador o Diputado con toda

caución de contrato de obras públicas o provisión. Esta incompatibilidad se ha hecho extensiva a toda gestión, estableciéndose que “cesará también en el cargo, el Diputado o Senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, y el que actuare como abogado o mandatario en cualesquiera clases de acciones pendientes contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones de solución administrativa”.

Se dan facilidades para acusar; se establece la elección del Presidente de la República por votación directa; se establece la dieta parlamentaria; el Presidente de la República tiene la facultad de pedir la urgencia para aquellas leyes que juzgue indispensables; se dan normas para la elección del Poder Judicial, impidiendo la intervención de la política; se hace, en los términos que es posible, la descentralización administrativa; se establece la obligación de fijar un Estatuto Administrativo y, finalmente, respondiendo a un concepto moderno, se dan facilidades para la reforma de la Constitución, quitándole su rigidez tradicional.

Por consiguiente, si hay espíritus que estiman que este proyecto de Constitución es muy malo, expedito les queda el camino para corregirla o enmendarla.

No tenemos la pretensión de presentar un Proyecto sin defectos, o que sea la última expresión de la justicia y de la verdad. Propio de los hombres es errar; todas las obras humanas tienen sus defectos; pero yo creo

— 83 —

que en este proyecto se han consultado las ideas que requería la hora presente, que se ha puesto termo-cauterio a todas nuestras llagas y dolores y que, si se sanciona como Constitución Política del Estado el proyecto a que me estoy refiriendo, seguramente se afianzará la paz pública y se restablecerá el orden; y, sobre todo, se habrá conseguido volver el país a la normalidad constitucional.

Permitidme, señores, una última palabra en este punto. Los que creen que deben ponerse dificultades a la dictación inmediata de la Constitución, no han pensado en algo de transcendental gravedad. El hombre que os habla en estos momentos, tiene en sus manos la suma de poder público, podría ejecutar los actos que quisiera. Tengo la satisfacción de declarar ante mis conciudadanos que todas mis energías, todos los esfuerzos de que soy capaz, los he dirigido en el sentido de gobernarme a mí mismo, de controlarme para no ejercitar facultades que yo no he recibido del pueblo, de ese pueblo que a este puesto me mandó.

La vida de un hombre es frágil y puede extinguirse de un momento a otro. En mi puesto puede estar mañana, siquiera por unas cuantas horas, otro hombre que no tenga el mismo criterio, el mismo modo de pensar, y medita por un instante cuál sería la suerte de este país en esas condiciones.

Yo creo que no tienen derecho de gobernar a otros hombres aquellos que no saben gobernarse a sí mismos, y, aplicando este

— 82 —

caución de contrato de obras públicas o provisión. Esta incompatibilidad se ha hecho extensiva a toda gestión, estableciéndose que “cesará también en el cargo, el Diputado o Senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, y el que actuare como abogado o mandatario en cualesquiera clases de acciones pendientes contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones de solución administrativa”.

Se dan facilidades para acusar; se establece la elección del Presidente de la República por votación directa; se establece la dieta parlamentaria; el Presidente de la República tiene la facultad de pedir la urgencia para aquellas leyes que juzgue indispensables; se dan normas para la elección del Poder Judicial, impidiendo la intervención de la política; se hace, en los términos que es posible, la descentralización administrativa; se establece la obligación de fijar un Estatuto Administrativo y, finalmente, respondiendo a un concepto moderno, se dan facilidades para la reforma de la Constitución, quitándole su rigidez tradicional.

Por consiguiente, si hay espíritus que estiman que este proyecto de Constitución es muy malo, expedito les queda el camino para corregirla o enmendarla.

No tenemos la pretensión de presentar un Proyecto sin defectos, o que sea la última expresión de la justicia y de la verdad. Propio de los hombres es errar; todas las obras humanas tienen sus defectos; pero yo creo

— 84 —

principio, estimo que he cumplido con mi deber, manteniéndome dentro de la órbita que las circunstancias me han señalado. Pero la posibilidad del abuso, la necesidad imprescindible de restablecer el imperio sagrado de todos los derechos basados en instituciones fundamentales, con vida propia, imponen, como suprema y primordial necesidad, la restauración inmediata, sin dilaciones, ante todo y sobre todo, del régimen Constitucional. El principio fundamental que prima sobre todo, que es superior a todo, es vivir bajo el imperio de la autoridad soberana de una Constitución, y no entregado al capricho arbitrario y mudable de la voluntad de los hombres.

Es menester que el mundo tome nota de que, mientras hay otros pueblos cuyos gobernantes quieren extender la órbita de su acción y mantenerse indefinidamente en el poder, aquí, en la República de Chile, bajo nuestro cielo azul, los gobernantes quieren, por el contrario, restringir sus atribuciones, someter su acción a la ley, abandonar el poder cuanto antes posible, para entregarse tranquilamente al reposo y al silencio de la conciencia, satisfechos de haber cumplido con el deber, mediante un esforzado trabajo por la felicidad de la República

Arturo Alessandri

